



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO Nº 4
C/ Alcalde José Emilio García Gómez, nº 5
Edificio Barlovento
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 47 64 03/04
Fax.: 922 47 64 14
Email.: conten4.sctf@justiciaencanarias.org

Materia: Extranjería
Resolución: Sentencia

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Subdelegación de Gobierno	Jaime Díaz Fraga	
Demandado		Abogacía del Estado en SCT	

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de noviembre de 2022, visto por María Concepción Pérez-Crespo Cano, Juez sustituta del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de esta Provincia, el presente recurso contencioso administrativo, tramitado por el Procedimiento Abreviado, a instancia de _____, representado y asistido del Letrado D. Jaime Díaz Fraga; y como demandada la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, representada y asistida del Abogado del Estado. El recurso ha versado sobre extranjería.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 24 de julio de 2022 presenta la parte actora demanda contra la Resolución de fecha 18 de julio de 2022 de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife de denegación de la autorización de trabajo y residencia por razones de arraigo.

SEGUNDO.- Por Decreto de fecha 20 de septiembre de 2022 se admite a trámite la demanda.

TERCERO.- Aportado el expediente administrativo y presentado escrito de contestación a la demanda por la Administración demandada, quedaron los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 124.3.c) del RD 557/2011, se podrá conceder una autorización de residencia por razones de arraigo familiar cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

El padre del demandante _____ nació el _____ de _____ 1964 en Venezuela de dos ciudadanos originariamente españoles, D. _____ y D^a _____, nacidos respectivamente en el municipio de Los Realejos (isla de Tenerife) y en el municipio de San Sebastián de la Gomera (isla de la Gomera).

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA CONCEPCIÓN PÉREZ-CRESPO CANO - Magistrado-Juez	23/11/2022 - 13:54:01



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Según el artículo 17.1.a) del Código Civil, son españoles de origen los nacidos de padre o madre españoles.

La Sentencia 169/2018 de fecha 22 de mayo de 2018, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife sienta que "... dado que el art 124.3 del RD 557/2011 exige que el padre o madre haya sido nacional español de origen, en el presente caso a la vista de la regulación contenida en el CC y teniendo en cuenta la nacionalidad de los abuelos, si concurría el requisito de que su madre fuera española de origen (ex art 17 CC), con independencia de que la perdiera conforme a lo estipulado en el art 24 CC y que posteriormente optara por la misma". En la misma línea se pronuncia la Sentencia 90/2021 de 8 de marzo de 2021 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en los siguientes términos: "Hemos de partir de que, el abuelo de la apelante, don Daniel nació en Cuba en 1919 de padres españoles (por lo que nació español de origen). Conforme al artículo 24.1 CC la adquisición de la nacionalidad cubana no es bastante para producir la pérdida de la nacionalidad de origen. Comoquiera que el padre de la apelante nació con anterioridad al 9 de enero de 2003 no se le aplica la pérdida de la nacionalidad española prevista en el artículo 24.3 del CC en la modificación efectuada por la Ley 36/2002, de 8 de octubre; por lo que al haber nacido en Cuba de un español de origen también el padre de la apelada ostentaba la nacionalidad española de origen."

Conforme a lo expuesto, debiendo considerarse español de origen al padre del demandante al haber nacido de padres españoles en Venezuela, procede la estimación del recurso, declarando no conforme a derecho la resolución recurrida, acordando la concesión de la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales por razón de arraigo familiar a D.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 139 de la LJCA, existiendo una duda ponderativa razonable en este caso, no procede hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

TERCERO.- La presente sentencia es recurrible en apelación, según el artículo 81.1 de la LJCA.

FALLO

Que estimando el recurso interpuesto, se declara la nulidad de la Resolución impugnada por no ser conforme a Derecho, reconociendo el derecho de D. a que le sea concedida la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales por razón de arraigo familiar solicitada. Sin expresa condena en costas.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que deberá interponerse ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes al de su notificación, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso (artículo 85.1 de la LJCA).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA CONCEPCIÓN PÉREZ-CRESPO CANO - Magistrado-Juez	23/11/2022 - 13:54:01